

## RESOLUCIÓN No. 02306

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 6504 del 13 de diciembre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, representada legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA MOLINA** (para la época), prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No. 2994 del 28 de diciembre de 2005, la que fue confirmada y aclarada a través de la Resolución No. 2737 del 24 de noviembre de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-09-0017, con coordenadas Norte: 108952.435 m, Este: 92173.68 m, ubicado en el predio de la Carrera 106 No. 17 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen máximo de cien punto ciento cuatro metros cúbicos diarios (100,104 m<sup>3</sup>/día), para ser explotada a un caudal de 4,3 LPS, con un régimen de bombeo diario de seis (6) horas y veintiocho (28) minutos; por el término de cinco (5) años.

Que la referida Resolución fue notificada personalmente el día 19 de enero de del 2012, con fecha de ejecutoria del 27 de enero de 2012.

Que mediante radicados Nos. **2016ER31721 del 19 de febrero de 2016**, **2016ER58849 del 14 de abril de 2016** y **2016ER146405 del 25 de agosto de 2016**, el señor **IVAN MAURICIO BONET LÓPEZ**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **DUQUESA S.A.**, solicitó **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo Pz-09-0017, otorgado en concesión a través de la Resolución No. 2994 del 28 de diciembre de 2005, la que fue confirmada y aclarada a través de la Resolución No. 2737 del 24 de noviembre de 2006, para lo cual remitió los documentos y estudios técnicos y así suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

##### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Página 1 de 23

## RESOLUCIÓN No. 02306

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 09190 del 26 de diciembre de 2016-2016IE231728**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### 1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

No. Inventario SDA: pz-09-0017  
 Nombre: Duquesa  
 Coordenadas del pozo: E= 92.173,680m; N= 108.952,435m (Topogr.)  
 Altitud: 2.543,633 m  
 Profundidad de la perforación: 202 m.  
 Sistema de extracción: Bomba Sumergible  
 Tubería de revestimiento: 4" Acero  
 Tubería de producción: 2" Acero  
 No. Medidor: 11061543  
 Unidad aprovechada: Cuaternario

### 4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por DUQUESA mediante los radicados 2016ER31721 del 19 de febrero de 2016, 2016ER58849 del 14 de abril de 2016 y 2016ER146405 del 25 de agosto de 2016, en los cuales se solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas y anexa información técnica para el pozo pz-09-0017 ubicado en la Carrera 106 No. 17B – 86. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendedos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes,	X	

Página 2 de 23

## RESOLUCIÓN No. 02306

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.		
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por Duquesa.

### 4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-09-0017 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero.

### 4.2 Fuentes de abastecimiento

Duquesa actualmente cuenta con dos fuentes de abastecimiento de agua: la primera es suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y, la segunda fuente de agua, mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA mediante Resolución 6504 del 13 de diciembre de 2011.

\* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10484233 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea para la preparación de alimentos, fabricación de margarinas, tanques de almacenamiento de agua para consumo humano (bebedores), baños públicos (sanitarios, lavamanos).

## RESOLUCIÓN No. 02306

\* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con el código pz-09-0017, captación con concesión vigente y un volumen otorgado de 100.104 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso doméstico.

### 4.3 Usos y cantidades requeridas de agua

Dentro del uso industrial que se le da al recurso hídrico en Duquesa S.A., se encuentra la generación de vapor, sistemas de vacío – enfriamiento, refinación química de la soya, preparación de margarinas, limpieza de equipos, preparación de aditivos para el tratamiento de aguas, lavado de lonas, lavado de áreas de la compañía, preparación de aditivos en laboratorios, sistema contra incendios.

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2016ER146405 del 25 de agosto de 2016), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 4.3 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 100.104.33 m<sup>3</sup>.

El consumo de agua promedio para el año 2015 en el proceso industrial fue de 22270.92 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 1855.91 m<sup>3</sup>/mes; con lo cual se produjo un consumo diario de 61.86 m<sup>3</sup>; para el uso doméstico, en el mismo año, se emplearon 2024.63 m<sup>3</sup>, consumo mensual equivalente a 168.72 m<sup>3</sup>/mes y de 6.07 m<sup>3</sup>/día.

### 4.4 Sistema de captación, distribución y almacenamiento

El agua es sometida a un tratamiento fisicoquímico para la remoción de hierro, turbidez y color, principalmente para ser usada en procesos industriales (suministro de vapor, enfriamiento y lavado) y es tratada mediante operaciones de aireación, coagulación – floculación, sedimentación y filtración (sistema de tratamiento convencional). En donde se requiere agua para el proceso productivo, esta agua es monitoreada ya que por fricción y cambios de temperaturas sometidos, es evapora. El agua del proceso es reemplazada cada tres meses, minimizando el impacto sobre el recurso hídrico.

Una vez se extrae el agua del pozo, ésta es enviada por tubería de PVC hasta las torres de aireación metálicas para modificar la concentración de sustancias volátiles, oxidando y precipitando elementos como el hierro. Posteriormente, al agua se le agregan agentes químicos (sulfato de plata, polímero catiónico, hipoclorito) a través de bombas dosificadoras durante su paso al tanque sedimentador, en el que se realiza el proceso de coagulación – floculación, empleando un filtro de rejillas que separa el material de mayor densidad y tamaño, para pasar finalmente por el filtro de arena el cual posee material granulado para su limpieza.

La planta posee dos líneas de distribución de agua, una con agua fría proveniente del acueducto y del pozo y otra de agua caliente proveniente del agua recirculada de las calderas. La distribución de agua se realiza por tuberías de PVC y tuberías metálicas para condensados para ser conducidas a tanques de almacenamiento.

### 4.5 Servidumbre

## RESOLUCIÓN No. 02306

Duquesa manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

### 4.6 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-8324 de Duquesa, se establece que, el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 1994, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 1236 del 19 de abril de 1994**, notificada y ejecutoriada los días 06 y 13 de mayo de 1994, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 2994 del 28 de diciembre de 2005**, notificada el 04 de enero de 2006 y ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2006 por un término de 5 años.
- **Resolución 6504 del 13 de diciembre de 2011**, notificada y ejecutoriada los días 19 y 27 de enero de 2012 por un término de 5 años.

### 4.7 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2016ER146405 del 25 de agosto del año en curso, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2016 a 2021.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-8324, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-09-0017, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 3).

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-09-0017	3.02	21.61	26.36	4.75	0.6358	57

Tabla 3. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-09-0017

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 57 m<sup>2</sup>/día. Con un caudal de bombeo promedio de 3.02 l/s se produjo un abatimiento total de 4.75 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.6358 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-09-0017 y son consecuencia de tener una transmisividad baja a moderada en el sector.

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2016ER31721 del 19 de febrero de 2016, el informe de análisis fisicoquímico y biológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-09-0017, el cual se

## RESOLUCIÓN No. 02306

toma como referencia dentro de la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 27 de enero de 2016 siendo las 05:00 p.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación (pz-09-0017). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de (14) parámetros fisicoquímicos y biológicos. La toma de la muestra y análisis de la misma fue realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 3379 del 20 de noviembre de 2014.

En lo referente al reporte del análisis fisicoquímico y bacteriológico, en la tabla 4 del presente documento se relacionan los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 con sus respectivos resultados.

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
<b>Coliformes totales</b>	400000	NMP/100 ml
<b>Coliformes fecales*</b>	<1.8	NMP/100 ml
<b>Conductividad</b>	91.5	us/cm
<b>pH</b>	6.50	Unidades
<b>Temperatura</b>	20.9	°C+
<b>Oxígeno disuelto</b>	1.48	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Grasas y aceites</b>	<1.20	mg/L
<b>Alcalinidad</b>	410.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>DBO<sub>5</sub></b>	15.0	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Dureza total</b>	41.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Ortofosfatos</b>	3.03	mg/L PO <sub>4</sub>
<b>Hierro</b>	5.11	mg/L Fe
<b>Solidos suspendidos totales</b>	16.0	mg/L
<b>Nitrato Amoniacal</b>	14.6	mg/L N
<b>Salinidad</b>	0.0	mg/L

\*Parámetro NO requerido por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANALQUIM remitido por Duquesa mediante Radicado 2016ER31721 del 19 de febrero de 2016

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por Duquesa se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

No obstante lo anterior, es necesario establecer que la alta presencia del parámetro Coliformes Totales indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y biológica, informando a la SDA la realización de dicha actividad con

Página 6 de 23

## RESOLUCIÓN No. 02306

diez (10) días hábiles de antelación; con el fin de descartar la posible contaminación del acuífero a causa del tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento.

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-09-0017) presentó, mediante Radicado 2016ER58849 del 14 de abril de 2016, el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen en la tabla 5 del presente documento.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	04/04/2016 09:45a.m.	18.75	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	04/04/2016 12:30 9.m.	29.15	2.63	150	Sonda Eléctrica

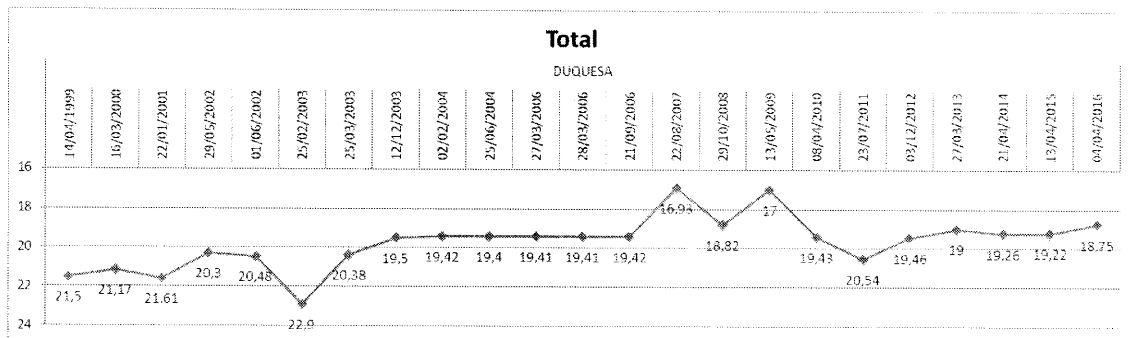
\* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.0 metros

**Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Duquesa (pz-09-0017) para el año 2016**

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 2.63 l/s para el pozo pz-09-0017.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 6504 del 13 de diciembre de 2011, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado variaciones, con una tendencia al ascenso del nivel.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes variaciones con grandes ascensos y descensos, con una fluctuación en un rango cercano a los 6.0 metros, entre los 22.90 y 16.93 metros. Para la vigencia de la Resolución 6504 de 2011, se han venido presentando fluctuaciones en el nivel con una clara tendencia al ascenso, alcanzando valores mínimos de 19.46 metros y máximos de 18.75; estos últimos, evidenciando los niveles más someros a lo largo de toda la concesión (Figura 1).



## RESOLUCIÓN No. 02306

Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0017

<b>MAXIMO</b>	18.75 m	<b>MINIMO</b>	19.46 m	<b>PROMEDIO</b>	19.14 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión, variaciones dentro de un intervalo superior a los 0.70 metro, se exige un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-09-0017. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

### 5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 6504 del 13 de diciembre de 2011, notificada y ejecutoriada los día 19 y 27 de enero de 2012, de 100.104 m<sup>3</sup>/día para el pozo identificado con el código pz-09-0017; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /día)						100,10	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m <sup>3</sup> /día)						105,11	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m <sup>3</sup> /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	13/01/2015	12/02/2015	024011	000311	30	7,23	NO
2	12/02/2015	02/03/2015	000311	638	18	18,17	NO
3	02/03/2015	09/04/2015	638	1246	38	16,00	NO
4	09/04/2015	12/05/2015	1246	1983	33	22,33	NO
5	12/05/2015	04/06/2015	1983	2464	23	20,91	NO
6	04/06/2015	03/07/2015	2464	2925	29	15,90	NO
7	03/07/2015	11/09/2015	2925	4396	70	21,01	NO
8	11/09/2015	15/10/2015	4396	5050	34	19,24	NO
9	15/10/2015	11/11/2015	5050	5511,40	27	17,09	NO
10	11/11/2015	10/12/2015	5511,40	6212,74	29	24,18	NO

Tabla 6. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Duquesa (pz-09-0017)

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m <sup>3</sup> )	SOBRECONSUMO (m <sup>3</sup> )
ENERO	3258,39	224,23	0,00



**RESOLUCIÓN No. 02306**

FEBRERO	2943,06	508,67	0,00
MARZO	3258,39	496,00	0,00
ABRIL	3153,28	670,00	0,00
MAYO	3258,39	648,30	0,00
JUNIO	3153,28	493,00	0,00
JULIO	3258,39	651,44	0,00
AGOSTO	3258,39	720,00	0,00
SEPTIEMBRE	3153,28	667,00	0,00
OCTUBRE	3258,39	558,00	0,00
NOVIEMBRE	3153,28	725,52	0,00
DICIEMBRE	3258,39	749,71	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>7111,88</b>	<b>0,00</b>

**Tabla 7. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-09-0017**

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presente documento se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-09-0017. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

### 5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-09-0017 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (No. 11061543) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2015ER40450 DEL 11 de marzo de 2015 en el que se adjunta evidencia de test de prueba de un medidor nuevo, según lo estipula certificado AQS-CER-14147-13 de la empresa AQUASOFT S.A., cumpliendo con la Norma NTC 1063-1.2007.

Sin embargo y de acuerdo al tiempo transcurrido desde su instalación, el usuario deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-09-0017 realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

### 5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por Duquesa, mediante radicados 2016ER146405 del 25 de agosto de 2016, se presenta completo el "Programa de Uso Eficiente y

### **RESOLUCIÓN No. 02306**

Ahorro del Agua”, para la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-09-0017 se utilizará para uso doméstico e industrial.

Dentro de las principales actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Aumentar la participación de los empleados, contratistas y clientes en promover buenas prácticas de ahorro y uso eficiente del agua.
- ❖ Disminuir el agua requerida para un proceso y por consiguiente, generar ahorros y disminución de consumo de agua.
- ❖ Implementación de sistemas hidrosanitario ahorradores de agua
- ❖ Inspecciones periódicas y correcciones oportunas de fugas.
- ❖ Campañas educativas de ahorro y uso eficiente de agua buscando generar conciencia en el personal de la empresa.
- ❖ Reciclar el agua para labores de limpieza y enjuague de pisos, mediante la implementación de sistemas de recirculación.

#### **5.7 Pago por evaluación**

Mediante radicado 2016ER146405 del 25 de agosto de 2016, Duquesa S.A. envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3513177 del 18 de agosto de 2016 por valor de \$ 2.819.171 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto (Figura 2)

**RESOLUCIÓN No. 02306**

APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION  
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	\$ 11.603.010.000,00
2	Valor del estudio objeto de proyecto.	\$ 11.603.010.000,00
3	Libros civiles - costo y construcción.	\$ 0,00
4	Asesorías y asesoría de magistrato y estudio afiligrane en los libros civiles.	\$ 0,00
5	Construcción de actas.	\$ 0,00
6	Costos de impresión y distribución de los expedientes de la oficina de estudio y expedientes ambientales.	\$ 0,00
7	COSTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS	\$ 57.616.000,00
8	Valor de los trabajos civiles	\$ 7.800.000,00
9	Materiales contratados para la Administración, operarios y mantenimiento de la actividad objeto de contrato	\$ 57.616.000,00
10	Actuariales, servicios sociales, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de contrato.	\$ 0,00
11	Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, implementos y accesorios requeridos.	\$ 0,00
12	Depreciaciones.	\$ 0,00
TOTAL ESTIMADO (antes de impuestos)		\$ 11.660.626.000,00
TOTAL ESTIMADO (después de impuestos)		16.912,82

TABLA 2			
TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
No.	Trámite - Evaluación	Valor (pesos)	Código de trámite
1	Trámite - Evaluación: DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.932.675	9
2	Trámite - Evaluación: LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.625.365	
3	Trámite - Evaluación: PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.625.365	
4	Trámite - Evaluación: PLANES DE MANEJO, RECONSTRUCCION Y RESTAURACION AMBIENTAL (MINERA)	\$ 4.834.087	
5	Trámite - Evaluación: LICENCIA AMBIENTAL (PLAN DE MANEJO AMBIENTAL) (CENTRALES TERMOELECTRICAS Y REFINERIAS PETROLERAS)	\$ 2.779.833	
6	Trámite - Evaluación: PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 3.461.996	
7	Trámite - Evaluación: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y MONITORIO DE VERTIMIENTOS	\$ 6.949.217	
8	Trámite - Evaluación: PERMISO DE EXPLOTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.552.779	
9	Trámite - Evaluación: PERMISO DE CONEXION EN AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.839.171	
10	Trámite - Evaluación: PERMISO DE CONEXION EN AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.199.871	
11	Trámite - Evaluación: REGISTRO DE MANEJO DE AGUAS USADAS	\$ 968.014	

Nota 1: Valores establecidos según de la aplicación de la tarifa por concepto de los servicios contratados en el sistema y manifiesto de los valores en el artículo 96 de la Ley 622 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

TARIFA MAXIMA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 46.642.504

COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171
---	--------------

Figura 2. Liquidación del pago por evaluación

**6. CONCLUSIONES**

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **DUQUESA S.A.** para el pozo identificado con el código pz-09-0017, localizados en la Carrera 106 No. 17 B - 86 en la localidad de Fontibón hasta por un volumen de 100.104 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 4.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 6 horas y 28 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial.

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, propietaria del inmueble, localizado en la Carrera 106 No. 17 B-86, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código Pz-09-0017, a través de la Resolución No. 2994 del 28 de diciembre de 2005, la que fue confirmada y aclarada a través de la Resolución No. 2737 del 24 de noviembre de 2006, **prorrogada** con Resolución No. 6504

## RESOLUCIÓN No. 02306

del 13 de diciembre de 2011, para la explotación del recurso hídrico subterráneo, venció el 27 de enero de 2017.

Que así mismo se verificó que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código PZ-09-0017, a través de los radicados Nos. **2016ER31721 del 19 de febrero de 2016**, **2016ER58849 del 14 de abril de 2016** y **2016ER146405 del 25 de agosto de 2016**, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978 hoy compilado en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

**“ARTÍCULO 47 TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual establece:

### **“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES**

*“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*

## RESOLUCIÓN No. 02306

- (...) *En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 6504 del 13 de diciembre de 2011, para lo cual la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad citada, para el pozo identificado con el código PZ-09-0017.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-09-0017, presentado por la sociedad ya citada en calidad de propietaria del inmueble donde está ubicado el pozo - Carrera 106 No. 17 B-86 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la prórroga de la Resolución No. 6504 del 13 de diciembre de 2011.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 09190 del 26 de diciembre de 2016**, (radicado 2016IE231728) y revisada la solicitud presentada por la Sociedad, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. **6504 del 13 de diciembre de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0017, localizado en la Carrera 106 No. 17 B-86 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, lugar donde funciona la Sociedad ya citada, hasta por un volumen de 100.104 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 4.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 6 horas y 28 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial. Por el término de cinco (5) años.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se

## RESOLUCIÓN No. 02306

hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

### RESOLUCIÓN No. 02306

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).**

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

Que el artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

### **RESOLUCIÓN No. 02306**

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



## RESOLUCIÓN No. 02306

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.” ...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

### **RESOLUCIÓN No. 02306**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, expedir los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 6504 del 13 de diciembre de 2011**, en su condición de propietaria del predio de la Carrera 106 No. 17 B – 86 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, donde funciona la referida Sociedad, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0017, hasta por un volumen de 100.104 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 4.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 6 horas y 28 minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

### **RESOLUCIÓN No. 02306**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Carrera 106 No. 17 B - 86 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, donde se encuentra la sociedad en referencia, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-09-0017, sopena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, donde se encuentra el pozo identificado con el código pz-09-0017, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de prórroga de la concesión, con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0017, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.
3. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
4. Mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio

### **RESOLUCIÓN No. 02306**

mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Se **requiere** a la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 106 No. 17 B – 86 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, en un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo que otorga la prórroga, desarrolle las siguientes actividades:

- a. Realizar la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 10 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la SDA y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y biológica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante esta Autoridad Ambiental. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice
- b. Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
- c. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
  - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
  - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
  - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
  - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
  - Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Se **requiere** a la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 106 No. 17 B – 86 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, en un término de Tres (03) meses calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo que otorga la prórroga, desarrolle la siguiente actividad:



### **RESOLUCIÓN No. 02306**

1. Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del DataLogger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Una vez instalado el Data-Logger o Diver, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:

- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
- La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
- Adicionalmente, la prueba debe contar, por lo menos, con un (1) pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
- La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la prueba.
- Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

**ARTICULO CUARTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO QUINTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya; el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el

## **RESOLUCIÓN No. 02306**

formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-09-0017, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con el Nit. 860.501.145-1, a través de su representante legal el señor **IVAN MAURICIO BONET LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.208, o quien haga sus veces, en la Carrera 106 No. 17 B - 86 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN No. 02306**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2018**

**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Persona Jurídica: DUQUESA S.A.  
Expediente: SDA-01-CAR-8324  
Tema: Aguas Subterráneas  
Pozos: PZ-09-0017  
Predio: Carrera 106 No. 17 B - 86  
Concepto Técnico: No. 09190 del 26 de diciembre de 2016  
Radicado: 2016IE231728  
Acto: Resolución Otorga Prórroga Aguas Subterráneas  
Localidad: Fontibón  
Cuenca: Fucha  
Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo  
Revisó: Renzo Castillo García  
Revió: Nataly E. Ramírez Gallardo.

**Elaboró:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/06/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/06/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PARA Oír

06 SEP 2018

En Bogotá, D.C., a los 06 de Septiembre del año 2018  
Expediente No. RESOLUCION # 2306-2018 al señor (a)  
Ingrid Reina en su calidad de  
de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1010203701  
Bogotá, D.C.

Con el fin de garantizar que contra esta decisión solo proceda el Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Ingrid Elena Reina Rojas  
Direccion: Cra 106 # 17B 86  
Telefono (s): 357930 ext 102  
CARTA NOTIFICA: Sandra C. Arango



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEBULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.010.203.101**

**REINA ROJAS**


APELLIDOS

**INGRID MILENA**

NOMBRES

*[Signature]*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1992**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO


**1.58**      **O+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

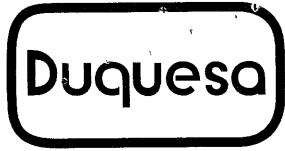
**26-AGO-2010 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00566733-F-1010203701-20140424      0038179028A 1      1522815208



## MARGARINAS - ACEITES

DUQUESA S.A.  
NIT. 860.501.145-1

CARRERA 106 No. 17B-86 (FONTIBON)  
PBX: 795 7930  
www.duquesa.com.co e.mail: duquesa@duquesa.com.co

Bogotá DC

06 de septiembre del 2018

Señores:

Secretaría Distrital De Ambiente

**JULIO CESAR PINZON REYES**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Oficina de notificaciones

Av. Caracas No. 54 38

Ciudad

Cordial saludo,

Yo **RICARDO AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79691823 expedida en Bogotá, autorizo a la señorita **INGRID MILENA REINA** 1010203701 expedida en Bogotá, para que reciba la notificación del **Resolución No. 2306 del 19 de julio del 2018** y realice los trámites necesarios para ello.

**OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: RADICADO 2018EE168415**

Anexos:

Copias de cedula de ciudadanía

Cámara de comercio DUQUESA S.A.

Gracias por su atención.

Atentamente,

**RICARDO AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ**

**Gerente General Suplente**

**DUQUESA S.A.**

*Elaborado por: Ingrid Milena Reina Rojas*



DUQUESA S.A.  
NIT. 860.501.145-1

**MARGARINAS - ACEITES**

CARRERA 106 No. 17B-86 (FONTIBON)  
PBX: 795 7930

www.duquesa.com.co e.mail: duquesa@duquesa.com.co

Bogotá DC

06 de septiembre del 2018

Señores:  
Secretaria Distrital De Ambiente  
**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**  
Oficina de notificaciones  
Av. Caracas No. 54 38  
Ciudad

Cordial saludo,

Yo **RICARDO AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79691823 expedida en Bogotá, autorizo a la señorita **INGRID MILENA REINA** 1010203701 expedida en Bogotá, para que reciba la notificación del **Resolución No. 2306 del 19 de julio del 2018** y realice los trámites necesarios para ello.

**OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: RADICADO 2018EE168415**

Anexos:

Copias de cedula de ciudadanía

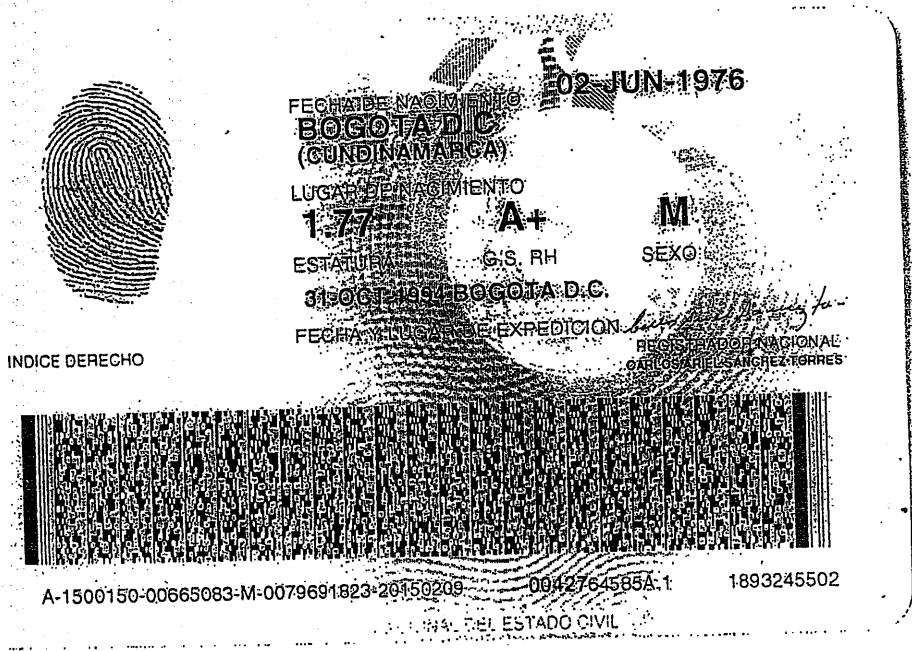
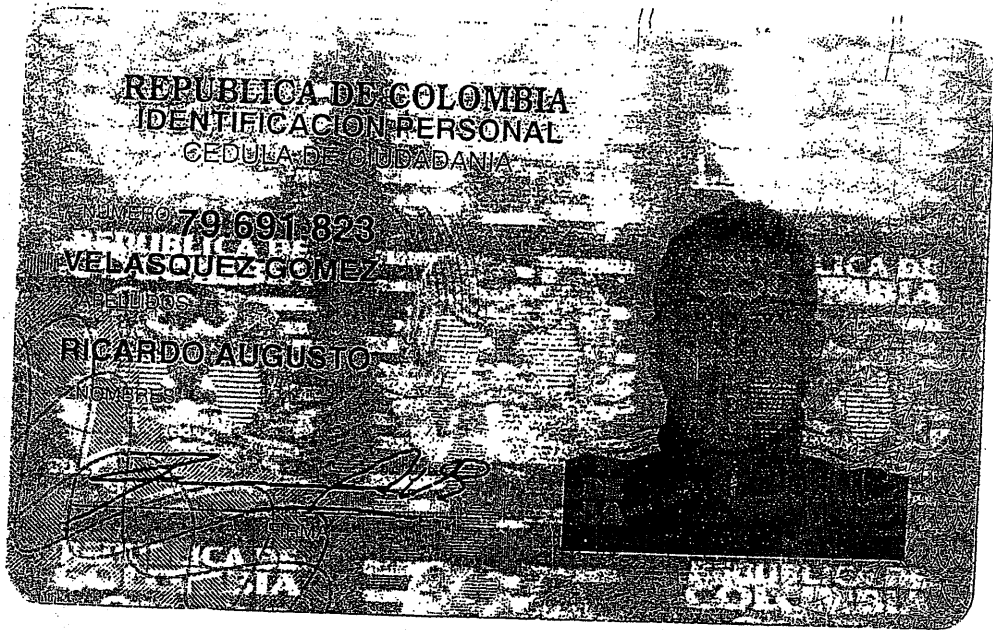
Cámara de comercio DUQUESA S.A.

Gracias por su atención.

Atentamente,

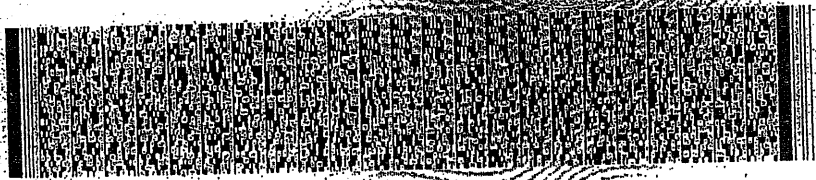
**RICARDO AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ**  
Gerente General Suplente  
**DUQUESA S.A.**

*Elaborado por: Ingrid Milena Reina Rojas*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02 JUN 1976  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.77 A+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
31 OCT 1997 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRO NACIONAL  
CARLOS ANTONIO SANCHEZ FORRES



A-1500150-00665083-M-0079691823-20150209-0012764585A.1 1893245502

ESTADO CIVIL

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DUQUESA S.A.

N.I.T. : 860501145-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

MATRICULA NO: 00151699 DEL 7 DE MAYO DE 1981

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 65,672,716,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 106 NO. 17 B-86

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : costos@duquesa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 106 NO. 17 B-86

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : costos@duquesa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1099, NOTARIA 1 BOGOTA DEL 24 DE MARZO DE 1.981, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1.981, BAJO EL NO. -- 99741 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "INVERSIONES DUQUESA LIMITADA".-----

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.550 OTORGADA EN LA NOTARIA 27 DE BOGOTA EL 13 DE JUNIO DE 1.985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 1.985 BAJO EL NO.173.230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "DUQUESA S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3927	10-VIII-1.982	1 BOGOTA	26-VIII-1.982-120788
696	23-V-1.983	25 BTA.	3-VI-1.983-133.877
3550	13-VI-1.985	27 BTA.	12-VII-1.985-173.230

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

1795	18-II-1.988	27 BTA.	26-II-1.988-229.760
6859	22-VII-1.988	27 BTA.	3-IV-1.989-260.919
5291	22-VI -1.989	27 BTA.	23-VI-1.989-268.220
10198	17- X -1.989	27 BTA.	30- X-1.989-278.663
13423	15-XII-1.989	27 BTA.	22- I-1.990-284.869
1047	19- II-1.990	27 BTA.	9-III-1990-289.024
1282	9-VIII-1.990	16 BTA.	13-VIII-1990-301.695
027	4- I-1.991	1 BTA.	14-I-1991-314.795

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002416	1997/08/20	NOTARIA 33	1997/08/29	00599412	
0000995	2000/04/24	NOTARIA 55	2000/05/03	00726670	
0001643	2000/06/08	NOTARIA 55	2000/06/15	00733251	
0003202	2000/10/03	NOTARIA 55	2000/10/06	00747855	
0001528	2001/06/20	NOTARIA 55	2001/06/27	00783414	
0000822	2002/04/26	NOTARIA 55	2002/05/09	00826365	
0002799	2002/12/19	NOTARIA 55	2002/12/30	00860181	
0000979	2005/04/22	NOTARIA 55	2005/05/19	00991971	
0003824	2005/12/22	NOTARIA 55	2006/02/15	01038835	
0003439	2007/12/06	NOTARIA 55	2007/12/17	01177834	
1273	2012/03/26	NOTARIA 73	2012/03/28	01620021	
1253	2015/10/30	NOTARIA 55	2015/11/10	02034826	
1880	2017/04/27	NOTARIA 73	2017/05/22	02226528	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODAS LAS MATERIAS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PRIMAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LAS GRASAS, ACEITES Y SUS DERIVADOS, OLEAGINOSAS Y LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE SEMOVIENTES, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PARA EL CONSUMO HUMANO. EN GENERAL, EFECTUAR LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE COMPRA Y VENTA EN LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO: A) REALIZAR INVERSIONES EN FINCA RAÍZ Y EN TODA CLASE DE VALORES INMOBILIARIOS, TALES COMO ACCIONES, CÉDULAS, BONOS, TÍTULOS DE DEUDA, EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS SUS SIMILARES, ASÍ COMO INVERSIONES EN PROYECTOS Y COMPAÑÍAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; B) ADQUIRIR, PERMUTAR, DAR, O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR O PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; C) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES, CELEBRANDO TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CORPORACIONES FINANCIERAS O DE CRÉDITO, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ETC.; D) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS, INGRESANDO COMO ACCIONISTA, ADQUIRIENDO ACCIONES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, ETC.; E) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y ADQUIRIR MAQUINARIA Y EQUIPOS, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS EMPRESAS, ENTIDADES O SOCIEDADES; F) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, OTORGAR, PROTESTAR, AVALAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, LIBRANZAS, ETC.; G) CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, EN TODAS SUS FORMAS; H) PROMOVER, ORGANIZAR, FIRMAR O FINANCIAR EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO SOCIAL ANÁLOGO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO, EJECUTANDO EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, ACTOS Y OPERACIONES COMERCIALES CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; I) AVALAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCERAS PERSONAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA; J) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y EL DEPÓSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA Y CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; K) TRANSIGIR, DESISTIR, DESIGNAR AMIGABLES COMPONEDORES O ÁRBITROS; I) REPRESENTAR A AGENCIAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1030 (ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034838 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ESCOVAR CARDOZO JOSE MARIA	C.C. 000000079143208
SEGUNDO RENGLON	
BOTERO CUERVO ANTONIO JOSE	C.C. 000000019309085
TERCER RENGLON	
SCARPETTA DURAN PEDRO FELIPE	C.C. 000000016626518

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y NEGOCIOS ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUIÉN LO REEMPLAZARÁ EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 477 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02123029 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
BONET LOPEZ IVAN MAURICIO	C.C. 000000080137208

QUE POR ACTA NO. 495 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02291224 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

VELASQUEZ GOMEZ RICARDO AUGUSTO

C.C. 000000079691823

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA GENERAL CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, SALVO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS EL CUAL SERÁ SIN LIMITE DE CUANTÍA. C) REQUERIR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA REALIZAR LAS INVERSIONES Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE NO CORRESPONDA AL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO, CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO; D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADOS DE GANANCIAS O PÉRDIDAS, INVENTARIOS, INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTOS, CON LOS DETALLES CONTENIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; F) SUMINISTRAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES QUE ÉSTA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; G) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS SU DESIGNACIÓN O REMOCIÓN CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; I) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; J) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; K) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; I) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA CON LA JUNTA DIRECTIVA; M) FIRMAR LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES; N) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; O) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES

EXTERNOS

SAS N.I.T. 000009003542791

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254204 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LOZADA QUINTERO JOSE EDISON	C.C. 000000080219944
REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES CERA NESTOR MAURICIO	C.C. 000001098643675

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO.AN-02970 DEL 2 DE MAYO DE 1.990 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 1.990, BAJO EL NO. 293.652 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ACEITES Y GRASAS DUQUESA  
MATRICULA NO : 00187711 DE 29 DE MARZO DE 1983  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CRA 106 17B-86  
TELEFONO : 7957930  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : costos@duquesa.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE MARZO DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/09

HORA: 11:03:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c6INrulBQ=

OPERACION: AA18707953

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 06-sept 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Sandra R Castellano

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 52 542 647

3. No DEL CONTRATO: 2018 - 0466

4. FIRMA Sandra Castellano

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 14-sept-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No 02306

126PM04-PR49-F-2-V10.0



## RESOLUCIÓN No. 01303

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 1002341 de 23 de marzo 2000, mediante los **Radicados Nos. 2009ER52653 del 20 de octubre de 2009, 2010ER27957 del 24 de mayo de 2010**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener permiso de vertimientos, para las descargas generadas como producto de las actividades de curtido, recurtido y acabado de pieles, a la red de alcantarillado público de la ciudad, en el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 15 – 26 (nomenclatura actual) Calle 59 No. 16C – 20 Sur (nomenclatura antigua), Chip catastral: AAA0021ZOUZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante.
3. Certificado de existencia y representación legal de persona natural certificado cámara de comercio No. 01862152 del 21 de enero 2009



### RESOLUCIÓN No. 01303

4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50S-519027 del 10 de mayo de 2010.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Caracterización de vertimientos.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
14. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación radicado 2-2017-01652 del 17 de enero de 2017.
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3574943, por un valor de un millón quinientos cuarenta y uno mil noventa y cinco mil pesos M/c (\$1.541.095) del día 26 de enero de 2017.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 59 Sur No. 15 – 26 (nomenclatura actual) Calle 59 No. 16C – 20 Sur (nomenclatura antigua), Chip catastral: AAA0021ZOUZ, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, lugar donde el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES RIAÑO CPR** desarrolla las actividades de curtido, recurtido y teñido de pieles vacunas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 01490 del 24 de septiembre de 2012** y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de octubre de 2012.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264 en calidad de propietario del establecimiento **CURTIPIELES RIAÑO CPR**, el día 01 de octubre de 2012 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 19 de octubre de 2012.

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

Que esta Secretaría, mediante **Radicado No. 2017EE04767 del 10 de enero de 2017**, realizó nuevo requerimiento a fin de que el usuario diera cumplimiento a la norma ambiental en materia de vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

Que el anterior requerimiento fue recibido por el usuario el día 16 de enero de 2017.

Que, por medio de los **Radicados Nos. 2017ER19369 del 31 de enero de 2017, 2017ER71595 del 21 de abril de 2017 y 2017ER99055 del 31 de mayo de 2017**, el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR**, responde al requerimiento **Radicado No. 2017EE04767 del 10 de enero de 2017** presentando la documentación faltante en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que esta autoridad ambiental teniendo en cuenta la última información presentada por el usuario procedió a realizarle un nuevo requerimiento mediante **oficio No. 2017EE118947 del 28 de junio de 2017** al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** y poder así dar una respuesta de fondo a la solicitud de permiso de vertimientos.

El anterior oficio fue recibido por el usuario el día 28 de junio de 2017.

Que finalmente el usuario mediante **radicado No. 2017ER131662 del 14 de julio de 2017** presenta la información solicitada mediante **oficio No. 2017EE118947 del 28 de junio de 2017**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 0888 del 12 de marzo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de agosto de 2017, al predio en la Carrera 18 # 59 – 30 Sur (anteriormente Carrera 18 # 59 – 36 Sur) Chip AAA0022AJLF, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de esta ciudad, con el fin de evaluar, los **Radicados 2009ER52653 del 20 de octubre de 2009, 2010ER27957 del 24 de mayo de 2010, Radicados Nos. 2017ER19369 del 31 de enero de 2017, 2017ER71595 del 21 de abril de 2017 y 2017ER99055 del 31 de mayo de 2017 y radicado No. 2017ER131662 del 14 de julio de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00261 del 11 de enero de 2018**, que establece:

## RESOLUCIÓN No. 01303

“(…)

### 1 OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por el usuario LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO mediante los radicados 2009ER52653 del 20/10/2009 y 2010ER27957 de los 24/05/2010 acogidos por el Auto 1490 del 24/09/2012 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. Adicionalmente evaluar el complemento de la información remitida mediante radicados 2017ER19369 del 31/01/2017, 2017ER71595 del 21/04/2017, 2016ER232373 del 27/12/2016 y 2017ER131662 del 14/07/2017.

### 4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	17/11/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	SGI Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	SGI Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Hidrolab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Nitratos
	<b>Horario del muestreo</b>	10:00 AM-12:00 AM
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Descarga PTAR
	<b>Tipo de descarga</b>	Batch - intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector CI 59
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,2368

### RESOLUCIÓN No. 01303

4.3.1.1 Caracterización del vertimiento Resolución 631 de 2015. Radicado 2016ER232373.

\* Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la Caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la Caracterización</b>	17/11/2016
	<b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>	SGI LTDA
	<b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del Muestreo</b>	10:00 A.M – 12:00 M
	<b>Duración del Muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	Cada 15 minutos
	<b>Tipo de Muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Punto(s) de Descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de Toma de Muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Origen de la Descarga</b>	Procesamiento de pieles
	<b>Tipo de Descarga</b>	Agua Residual No Doméstica
	<b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>	1
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Alcantarillado calle 59 sur
	<b>Tramo</b>	3
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	0.2368

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015.

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valores Obtenidos</b>	<b>Evaluación de cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	30	18	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,70-8,60	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500	17	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800	14	Cumple



**RESOLUCIÓN No. 01303**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valores Obtenidos</b>	<b>Evaluación de cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	1,16	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	<0,03	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	<0,08	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	1-metilnaftaleno	<0,0007	Cumple
		2- metilnaftaleno	<0,0007	Cumple
		Acenafteno	<0,0008	Cumple
		Acenaftileno	<0,0007	Cumple
		Antraceno	<0,0007	Cumple
		Benzo(a)antraceno	0,0013	Cumple
		Benzo(a)pireno	<0,0008	Cumple
		Benzo(b)Fluoranteno	<0,0007	Cumple
		Benzo(g,h,i)perileno	<0,0007	Cumple
		Benzo(k)Fluoranteno	<0,0009	Cumple
		Criceno	<0,0008	Cumple
		Dibenzo(a,h) antraceno	<0,0008	Cumple
		Fenantreno	<0,0008	Cumple
		Fluoranteno	<0,0008	Cumple
		Fluoreno	<0,0008	Cumple
		Naftaleno	<0,0008	Cumple
Pireno	<0,0009	Cumple		
Indeno(1,2,3c,d)pireno				
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Benceno	<0,05	Cumple
		Tolueno	<0,05	Cumple
		Etilbenceno	<0,05	Cumple
		m- Xileno +p- xileno	<0,1	Cumple
		o- Xileno	<0,05	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Cloroformo	<0,05	Cumple
		Bromodiclorometano	<0,05	Cumple
		Dibromoclorometano	<0,05	Cumple
		bromoformo	<0,05	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presenta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presenta
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	3,16	Presenta
Nitrógeno Amónico (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Presenta



**RESOLUCIÓN No. 01303**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valores Obtenidos</b>	<b>Evaluación de cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	3000	11	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	11,85	Presenta
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3	<2	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1	<0,04	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	<5	Presenta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	<10	Presenta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	30,33	Presenta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	33,58	Presenta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	7,20 8,80 2,80	Presenta

Los valores obtenidos en laboratorio para las muestras de agua provenientes del proceso de curtido de pieles, son atípicos, en este caso muy bajos teniendo en cuenta los procesos de tratamiento implementados, por lo anterior mediante oficio N° 2017EE118947 del 28 de junio de 2017 se requirió al Señor LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO propietario del establecimiento comerciar denominado CURTIEMBRES RIAÑO CPR, para que sustentara, mediante la presentación de la memorias técnicas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, los valores reportados, para lo cual el usuario remitió el radicado 2017ER131662 14/07/2017, una caracterización presuntiva de los vertimientos que se generan en el establecimiento.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización Presuntiva Radicado 2017ER131662 del 14/07/2017**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valor Reportado</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>		
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	8
Temperatura	C°	30	20
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500 <sup>(1)</sup>	1025
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800 <sup>(1)</sup>	580
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600 <sup>(1)</sup>	251

**RESOLUCIÓN No. 01303**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valor Reportado</b>  <b>Radicado No. 2017ER99644 2017-06-01.</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>		
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2 <sup>[1]</sup>	0,1
Grasas y Aceites	mg/L	90	51
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 <sup>[1]</sup>	9
Fenoles	mg/L	0,2 <sup>[2]</sup>	<0.02
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	4
<b>Iones</b>			
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	3000	588
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3	<1
<b>Metales y Metaloides</b>			
Cromo (Cr)	mg/L	1 <sup>[1]</sup>	0,3

<sup>[1]</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

<sup>[2]</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Respecto a la caracterización presuntiva, aun cuando se reportan parámetros en cumplimiento de norma, el documento presentado no soporta técnicamente las eficiencias de remoción que se dan en las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del proceso de curtido de pieles, por lo tanto, dicha caracterización no se considera representativa.

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El establecimiento <b>LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO (CURTIPIELES RIAÑO CPR)</b> pretende generar aguas residuales no domésticas - ARND, procedentes de las actividades,	





### RESOLUCIÓN No. 01303

de curtido, recurtido y acabado de pieles, para lo cual propone utilizar un tratamiento compuesto por unidades preliminares y primarias. Cuenta con una caja de inspección externa ubicada sobre la Calle 59, la cual permite el aforo y toma de muestras previo al colector de alcantarillado público.

El usuario solicitó el trámite de permiso de vertimientos con radicado 2009ER52653 y 20/10/2009 y 2010ER27957 de 24/05/2010 fue complementada mediante los radicados 2017ER19369 del 31/01/2017, 2016ER232373 del 27/12/2016, 2017ER71595 del 21/04/2017 y 2017ER131662 del 14/07/2017; dicha solicitud fue acogida por el Auto No. 01490 del 24 de septiembre 2012 (2012EE115447). Esta información fue evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa, pero ésta NO cumple con los requisitos mínimos exigidos, en los siguientes aspectos:

Mediante oficio 2017EE118947 del 28/06/2017 se requirió al usuario para que complementara la información presentada dentro del proceso de solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los valores de los parámetros atípicamente bajos reportados en el informe de caracterización de vertimientos elaborado por el laboratorio SGI Ltda, del muestreo efectuado el 17 de Noviembre de 2016. El usuario mediante radicado 2017ER131662 del 14/07/2017 presenta una caracterización presuntiva (teórica) del vertimiento, dicha información carece de sustento técnico respecto a los valores obtenidos para los parámetros que exige la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, así las cosas este radicado no da cumplimiento a la solicitud realizada por la SRHS en el oficio 2017EE118947 toda vez que no soporta los valores iniciales obtenidos en la caracterización real realizada al vertimiento, ni tampoco presenta el soporte técnico y/o teórico (Balances de materia ,bibliografía del sector, estudios de caso) para los valores reportados en la caracterización presuntiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, **NO se considera técnicamente viable, otorgar el Permiso de Vertimientos** al señor LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO, identificado con C.C. 79.509.264, propietario del establecimiento **CURTIEMBRES RIAÑO CPR**, ubicado en el predio de la Calle 59 Sur No. 15 – 26 (Chip AAA0021ZOUZ) para la descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (desencale, curtido, recurtido y acabado de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Calle 59 Sur.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

## RESOLUCIÓN No. 01303

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que cconforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido*

Página 10 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

*el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

## RESOLUCIÓN No. 01303

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias*

---

<sup>1</sup>Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

*deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.*

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.”(Negrilla fuera del texto)*

Que, esta secretaria procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, presentado por el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 de 21 de enero 2009, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 00261 del 11 de enero de 2018.

#### **5. Caso Particular**

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 0261 de 11 de enero de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 del 21 de enero 2009, para las descargas generadas como producto de la actividad comercial de curtido, recurtido y teñido de pieles vacunas a la red de alcantarillado público de la ciudad, en el predio ubicado en la Carrera 59 Sur # 15 – 26 (anteriormente Calle 59 # 16 C – 20 Sur) Chip AAA0021ZOUZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 01490 de 24 de septiembre de 2012**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 del 21 de enero 2009, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el numeral 4.3.2., del **Concepto Técnico No. 00261 de 11 de enero de 2018**, previamente citado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 00261 de 11 de enero de 2018**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 del 21 de enero 2009.

#### **6. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

### **RESOLUCIÓN No. 01303**

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo: (PARA EL PRESENTE CASO, LA ACTUACION ENMARCADA SE CONSAGRA EN EL NUMERAL 1.)

*"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."*

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES RIAÑO CPR** con matrícula mercantil No. 01862152 del 21 de enero 2009, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante los **Radicados 2009ER52653 del 20 de octubre de 2009, 2010ER27957 del 24 de mayo de 2010, Radicados Nos. 2017ER19369 del 31 de enero de 2017, 2017ER71595 del 21 de abril de 2017 y 2017ER99055 del 31 de mayo de 2017 y radicado No. 2017ER131662 del 14 de julio de 2017**, en el predio ubicado en la Carrera 59 Sur # 15 – 26 (anteriormente Calle 59 # 16 C – 20 Sur) Chip AAA0021ZOUZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

## RESOLUCIÓN No. 01303

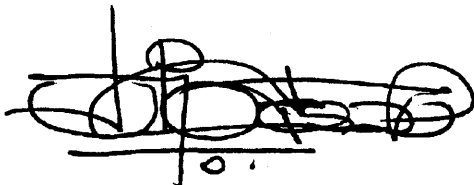
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.509.264, propietario del establecimiento **CURTIPIELES RIAÑO CPR**, ubicado en la Carrera 59 Sur # 15 – 26, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2017-243*  
*Usuario: Luis Hernando Riaño Castiblanco – Curtiembres Riaño CPR*  
*Elaboró: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda*  
*Revisó: Andrés Villafradez López.*  
*Tipo: Resolución de Fondo a Solicitud de Permiso de Vertimientos*  
*Cuenca: Tunjuelo*  
*Localidad: Tunjuelito*

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ  
AVELLANEDA

C.C: 80858650

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20171238 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

09/05/2018

**Revisó:**

Página 16 de 17

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01303**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 10/05/2018

Aprobó:  
Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/05/2018

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 10.0 AGO 2018 (8) días del mes de Agosto del año (20 18), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1303 al señor (a) Luis Hernando Pizaro en su calidad de Rep. Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 74509264 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

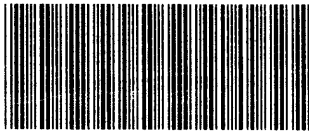
EL NOTIFICADO Luis Hernando Pizaro  
 Dirección: Calle 59 - 15-26 - s.a  
 Teléfono (s): 2006266829  
Jessica Pachón



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN  
NO.DE RADICACION 03-2219-13



\*0718071597\*

FECHA: 2018/06/12 OPERACION : 07PP00612153

HORA : 15:20:02 RECIBO NO.: 0718071597

MATRICULA: 02604300

NOMBRE : RIAÑO CASTIBLANCO LUIS HERNANDO

C.C. : 79509264

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL	\$*****2,700.00
<b>TOTAL PAGADO .....</b>		<b>\$*****2,700.00</b>

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
E V E N T U A L D E V O L U C I O N

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE  
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 71807159769E77

12 DE JUNIO DE 2018 HORA 15:20:03

0718071597 PAGINA: 1 de 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RIAÑO CASTIBLANCO LUIS HERNANDO

C.C. : 79509264

N.I.T. : 79509264-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02604300 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 59 SUR NO. 15 - 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : HERNANDO100681@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 59 SUR NO. 15 - 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: HERNANDO100681@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1511 CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CURTIPIELES RIAÑO CPR

DIRECCION COMERCIAL : CL 59 SUR NO. 15- 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02604304 DE 14 DE AGOSTO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

\*\*\*\*\*

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,700

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.509.264**  
**RIAÑO CASTIBLANCO**

APELLIDOS  
**LUIS HERNANDO**

NOMBRES  
**Hernando Riaño**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1967**

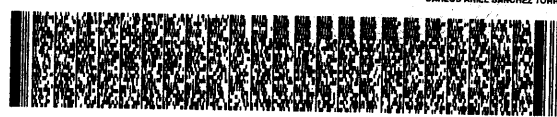
**CHOCONTA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**08-JUN-1987 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201847-M-0079509264-20091205      0018676409A 1      1330057804



**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08 Agosto 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Sandra P Castellano

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 52 242 647

3. No DEL CONTRATO: 2018 - 0466

4. FIRMA Sandra Castellano

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 24 - Agosto 2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 0803

126PM04-PR49-F-2-V10.0